



Radicado: 08001310501520261013700

Accionante: Jemisse De Kalaffe Barrios Martínez

Accionado: Procuraduría General De La Nación - Oficina de Selección y Carrera y Universidad De Antioquia

Referencia: Acción de Tutela.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO. – Barranquilla, veinticinco (25) de septiembre de 2026.

Correspondió a este Despacho la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, incoada por la señora **JEMISSE DE KALAFFE BARRIOS MARTÍNEZ** contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** — Oficina de Selección y Carrera, y **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** en su condición de operadora técnica del Concurso Abierto de Méritos “Mérito Construyendo Excelencia” 2026, alegando la vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo igualdad, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, en conexión con el principio del mérito, y el principio de buena fe.

En consideración a lo anterior, y de conformidad con la jurisprudencia constitucional, los autos 124 de 2009 y 026 de 2012 de la Honorable Corte Constitucional, el artículo 86 de la Constitución Política, y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1382 de 2000, con el propósito de establecer los motivos afirmados por la parte accionante, esta agencia judicial **avoca** su conocimiento, por tener competencia para tramitarla.

Medida provisional: Observa el Despacho que la accionante solicita lo siguiente:

“4. Como MEDIDA PROVISIONAL URGENTE (art. 7, Decreto 2591 de 1991), ORDENAR a las accionadas que, mientras se resuelve de fondo la presente acción, se abstengan de dar por cerrada, excluida o rechazada de manera definitiva mi inscripción No. 430167 en el Concurso Abierto de Méritos “Mérito Construyendo Excelencia” por razón de la ausencia de los documentos soporte que no pude cargar dentro del término.”

En cuanto a la medida provisional, dispone el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, lo siguiente:

“Artículo 7°. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

[...]”

De acuerdo a la normativa transcrita, se tiene que para que proceda el decreto de una medida provisional, debe verificarse la existencia de un peligro inminente que



ponga en riesgo la integridad de la parte actora por la actuación o negligencia de la parte accionada; es decir, que son dos los presupuestos requeridos para la procedencia de este tipo de medidas: LA NECESIDAD Y LA URGENCIA, para proteger el derecho que se considera vulnerado.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, se observa que la medida provisional persigue el mismo fin que las pretensiones principales del escrito de tutela, razón por la cual el Despacho lo resolverá de fondo al momento de proferir el fallo de tutela, y la misma no representa la ocurrencia de un perjuicio irremediable para la parte actora, razón por la cual no será decretada la medida solicitada.

En consecuencia, El JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por la señora **JEMISSE DE KALAFFE BARRIOS MARTÍNEZ** contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** — Oficina de Selección y Carrera, y **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** en su condición de operadora técnica del Concurso Abierto de Méritos “Mérito Construyendo Excelencia” 2026, alegando la vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo igualdad, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, en conexión con el principio del mérito, y el principio de buena fe.

SEGUNDO: DÉSELE traslado de la acción de tutela, y ordénese a las entidades accionadas **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** — Oficina de Selección y Carrera, y **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** en su condición de operadora técnica del Concurso Abierto de Méritos “Mérito Construyendo Excelencia” 2026, a fin de que bajo gravedad del juramento, y en el término perentorio e improrrogable de cuarenta ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la comunicación pertinente, presenten informe por escrito **DETALLADO** y **CLARO**, de todo lo que a bien tenga, en relación a cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la acción de tutela, al correo institucional de este Despacho: lcto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, para lo cual se le enviará copia de la misma al momento de la notificación de este auto.

Advirtiéndole, que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos planteados por el peticionario, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NO decretar la medida provisional solicitada.

CUARTO: ORDENAR a las accionadas, publicar en sus páginas web oficiales, www.procuraduria.gov.co y en el vínculo www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co, el escrito de tutela y auto admisorio, con el fin de que los interesados en la misma, conozcan su contenido, y si es su

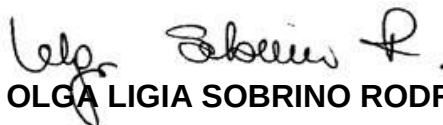


voluntad, se pronuncien al respecto, para cuyos efectos se les otorga el término de seis (6) horas, contados a partir de la notificación del presente auto en las respectivas páginas. Las entidades deberán allegar a la mayor brevedad los respectivos soportes.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta admisión conforme al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, mediante la forma más expedita y eficaz.

SEXTO: PRACTICAR todas las diligencias que fueren procedentes y conducentes, a fin de hacer claridad al respecto a los hechos materia de esta acción supra-legal. Líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA LIGIA SOBRINO RODRIGUEZ
JUEZ.

Firmado Por:

Olga Ligia Sobrino Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d029da16ef242b72f31db0e8f8bb83515a83ccbc25e78ffbf4966474932954e**

Documento generado en 25/09/2026 02:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>